

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

- Conforme lo previsto en el art. 443 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibidem*, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **1 del mes de SEPTIEMBRE** del año **2021**, en la cual se recaudarán las pruebas, se formularán alegatos y se proferirá sentencia.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

- Decrétense como pruebas las siguientes:

### **1. Parte Demandante**

#### 1.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones formuladas.

1.2. Interrogatorio de parte al demandado Carlos Alberto Gómez Abril.

1.3. Testimonial: Cítese a Diego López Acero, para que rinda su declaración en la fecha antes señalada.

El solicitante de la prueba deberá asegurar la comparecencia del deponente en la fecha y hora fijada a través de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*.

### **2. Parte demandada Carlos Alberto Gómez Abril**

#### 2.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas al momento de proponer medios exceptivos.

2.2. Interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante.

2.3. Testimonial: Cítese a Mary Luz Urrego Ramírez y Diana Cristina Rubio Zamudio, para que rindan su declaración en la fecha antes señalada.

El solicitante de la prueba deberá asegurar la comparecencia de las deponentes en la fecha y hora fijada a través de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*

2.4. Oficios: Deniéguese la misma, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 y en el inciso 2° del art. 173 del C.G.P., la parte interesada ha debido procurar su obtención de manera directa.

2.5. Inspección Judicial: Se deniega el decreto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., pues los hechos respecto de los cuales se pretende la verificación, son susceptibles de ser probados mediante otros medios.

Debe tenerse en cuenta, además, que el presente no es un asunto en los que dispone el Código General del Proceso como obligatoria la Inspección Judicial.

### 3. Parte demandada Roso Orlando Sánchez Rubio

No pidió pruebas.

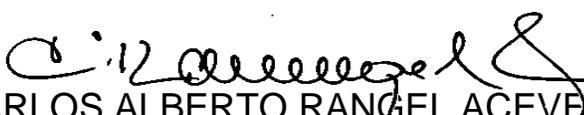
4. Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*<sup>1</sup>, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico **cinco días antes de la audiencia**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma cinco días antes de la audiencia se compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

---

<sup>1</sup> Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones...”